

**BOLETIN**

DE

**OFICIAL**

LA

**PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Este Periódico se publica los lunes, miércoles y viernes, y se admiten suscripciones en la calle del Temple número 32, Imprenta Nacional.

Precio de suscripción en esta ciudad, por un mes 8 rs., por tres 20. Para fuera franco de porte, por un mes 12 rs., por tres 34.

**ARTICULO DE OFICIO.****GOBIERNO SUPERIOR POLITICO****DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

Núm. 361.

Circular núm. 426.

*El Sr. Director general de Instrucción pública con fecha 15 de Abril último me dice lo que sigue.*

El Sr. Ministro de Comercio, Instrucción y Obras públicas, me comunica con fecha 13 del actual, la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.—He dado cuenta á Reina (q. D. g.) de una instancia que ha elevado Doña Vicenta Pony Naharro, en solicitud de que se declare que las obras publicadas por su difunto abuelo D. Vicente Naharro se hallan comprendidas en el artículo 27 de la ley de 10 de Junio de 1847 sobre propiedad literaria, en atención á que por la época en que se promulgó esta ley no habian entrado las espresadas obras en el dominio público por haberse asegurado la propiedad de las mismas á los herederos de aquel autor en virtud de Real orden expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 30 de Diciembre de 1825. En-

terada S. M. y teniendo en consideracion que las disposiciones de la ley de 4 de Enero de 1834 que conceden á los autores la propiedad de sus obras por toda su vida y durante diez años á sus herederos, en manera alguna pueden aplicarse á los de Don Vicente Naharro por hallarse estos en una situacion especial en vista de lo preceptuado en la mencionada Real orden, equivalente á un título hábil para transferir el dominio; ni pueden tener efecto retroactivo contra un derecho adquirido sin limitacion de tiempo; se ha dignado resolver, de conformidad con el dictámen emitido acerca de este asunto por el Consejo Real, que no habiendo entrado en el dominio público las obras que compuso Naharro, son admisibles al goce de todos los efectos y beneficios de la citada ley de 10 de Junio de 1847 confiere; y que por lo tanto á la recurrente como su legítima heredera, pertenece la propiedad esclusiva por los 50 años que previene el artículo 2.º de la misma ley, y que empezarán á contarse en 22 de Febrero de 1823 dia del fallecimiento del autor.—Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

*Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su mayor publicidad. Zaragoza 15 Mayo 1849. — José Rafael Guerra.*

Núm. 362.

CAPITANIA GENERAL DE ARAGON. = E. M.

Ministerio de la Guerra.—Número 49.—Circular.—Excmo. Sr.—Enterada la Reina (q. D. g.) de la comunicacion de V. E. de 5 de Abril último, en que con motivo de una instancia que para S. M. le ha presentado D. Mariano Duarte, soldado de infantería licenciado con grado y paga de sargento segundo, por la defensa de Zaragoza, solicitando se le liquiden los haberes que en aquel concepto ha debengado desde el 9 de Marzo de 1809 hasta el día, consulta V. E. si ha de dar curso á dicha instancia y á las que en lo sucesivo presentaren de igual naturaleza, se ha servido resolver, que no ha lugar á la solicitud de Duarte, y que en adelante no curse V. E. ninguna instancia de esta clase, puesto que ademas de no pagarse atrasos en las actuales circunstancias, no está declarado tampoco que se liquiden los que reclama el interesado.—De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 4 de Mayo de 1849.—Figueras.—Sr. Capitan general de Aragon.—Es copia.—El Coronel gefe de E. M., Joaquin Morales de Rada.

Núm. 363.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA

DE ZARAGOZA.

*La Direccion general del Tesoro público con fecha 7 del actual me dice lo siguiente.*

Observando esta Direccion que los expedientes que se la remiten para la declaracion del derecho á dos mesadas de su pervivencia que deben percibir los huérfanos de empleados que fallecen en clase pasiva, carecen de la suficiente justificacion de la orfandad de los interesados, ha tenido á bien recordar á V. S. para que lo haga á las oficinas de esa provincia, que siendo dichas mesadas equivalentes á la pension de Monte pio que les correspondiera, si los causantes les hubieran dejado derecho á ellas, solo se consideran huérfanos los hijos que no hayan cumplido 20 años, ni hayan tomado estado entrando en sacerdocio, casándose ú obteniendo destino con sueldo pagado por la Hacienda pública, con la sola escepcion de los dementes ó imposibilitados, siempre que la demencia ó imposibilidad para ganar el sustento, legal-

mente calificada, proceda de edad anterior á la espresada, asi como las hijas que continuáran con derecho á ellas sin limitacion de edad, hasta que contraigan matrimonio, segun está fijado por los artículos 18, 19 y 20 de la Real Instruccion para declaracion de pensiones de viudedad, circular de Real orden en 26 de Diciembre de 1831.—En su virtud dispondrá V. S. que á las reclamaciones de dichos huérfanos acompañen precisamente, ademas de las partidas de defuncion del causante y de bautismo de los interesados, otra de su estado y justificacion de la demencia ó imposibilidad de los que hayan pasado de 20 años, asi como de haberla contraido antes de cumplirlos; y en las viudas los mismos documentos, escepto la fé de bautismo á la que sustituirán con justificacion de tener á su cargo la tutoria de los hijos menores y de hallarse educándolos y sustentándolos.—Al evacuar su informe en esa provincia la dependencia que corresponda, deberá citar las órdenes en cuya virtud ha de concedérseles ó negárseles el derecho á su percibo, con las observaciones que crea conducentes, y acompañará precisamente copia autorizada de la orden de consignacion de pago del haber del causante para que puedan resolverse los expedientes con la suficiente instruccion.—Espero que V. S. hará por su parte observar estas disposiciones en los casos que ocurran, dando conocimiento de ellas á quien corresponda, asi como acusarme el recibo de esta circular.

*Lo que he dispuesto se inserte en el presente Boletín, para el debido conocimiento de los interesados. Zaragoza 13 de Mayo de 1849.—Ildefonso Lopez de Alcaráz.*

Núm. 364.

*Don José Rafael Guerra, del Consejo de S. M. y Gefe superior político de esta provincia &c. &c.*

Hago saber: que no habiendo tenido efecto la subasta celebrada el 14 del corriente en este Gobierno político, para la construccion del camino que se ha de abrir

entre los pueblos de Tauste y Gallur, he dispuesto señalar segundo remate para el domingo 20 del actual y once de su mañana; pudiendo los que gusten interesarse en dicha subasta, pasar á ver en estas oficinas, donde estan de manifiesto, el plano, presupuesto y pliego de condiciones bajo que se ha de celebrar. Zaragoza 17 de Mayo de 1849.—José Rafael Guerra.

---

### PARTE NO OFICIAL.

---

D. José Melguizo, vecino de Vistabella, ha justificado en el espediente instruido á su instancia, haberle robado los facciosos, durante la guerra pasada, un caballo de montar, treinta y ocho primales de lana y cuatro cerdos, tasado todo en 3252 rs. vn. y en la misma forma y á virtud del espediente instruido á instancia de Ramon Mainar, Esteban Fortun, Pablo Andreu, han justificado haber arrebatado los facciosos al primero 380 cabras, 80 chotas y 40 cerdos, tasado todo en 23.200 rs. vn.; al segundo 140 ovejas, 40 corderos, 40 cerdos y 12 cahices de trigo morcacho, tasado todo en 13.152 rs. vn. y al tercero 100 ovejas, 20 cerdos, 30 corderos y ocho cahices de trigo morcacho, valuado todo en 10.568 rs. vn.; igualmente tiene justificado Alejos Melguizo, haberle sido arrebatado por la faccion 241 cabras, 53 ceajas y 10 machos de cabrio, valuado todo en 11.352 rs. vn.; asimismo tiene instruido espediente José Serrano y Francisco Floria y justificacion de haberle causado al primero perjuicio en bienes muebles y ropas de casa en 675 rs. vn.; y al segundo tambien en muebles y ropas de casa, tasado en 5400 rs. vn., cuya indemnizacion reclaman. Y cumpliendo el Ayuntamiento constitucional de dicho pueblo con lo mandado en la regla 5.a de la circular de la comision central de 13 de Enero de 1843, lo anuncia por este periódico para que en el

término de 15 dias contados desde su publicación puedan contradecir dicha reclamacion los que quieran ante la Excma. Diputacion provincial ó ante el mismo Ayuntamiento. Vistabella 13 de Mayo de 1849.

Por disposicion del Sr. Gefe civil del distrito de Caspe, se saca en arriendo la dehesa afecta al abasto de carnes del pueblo de Moyuela en los dias 27, 28 y 30 de Mayo, bajo los pactos que estaran de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento del mismo.

La conduta de cirujano á partido abierto del pueblo de Moyuela se halla vacante por fallecimiento del que la obtenia, con el haber de 18 rs. vn. por vecino, y 16 rs. vn. de las barbas de afuera. El que quiera hacer solicitud remitirá el memorial franco á la secretaria de ayuntamiento hasta el 30 de los corrientes que se proveerá.

En el pueblo de Berdejo y casa de D. Laureano Lopez, cirujano titular del mismo, hay un buen surtido de sanguijuelas de las mejores que se conocen, procedentes de la acreditada laguna de Añavieja en la provincia de Soria; el precio de cada una es de 2 rs. vn.

La conduta de boticario del pueblo de Paniza se halla vacante por traslacion á otro del que la obtenia, la dotacion consiste en 4812 rs. vn. pagados por el ayuntamiento de los fondos municipales, sin gratificacion por razon de con-

duccion de muebles, los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes francas de porte á la secretaría del ayuntamiento hasta el dia 28 del corriente que se proveerá.

*Instruccion de alcaldes, tenientes de alcaldes, procuradores, síndicos y fieles de fechos, para los juicios verbales sobre faltas.—El autor ha correspondido en un corto folleto, cuanto necesitan saber para constituirse en tribunal, tanto en la parte teórica como práctica, con arreglo á las disposiciones del nuevo código. En él se encuentra coordinado y numerado ya conforme á las aclaraciones de Setiembre pasado, el libro tercero del mismo.—Derogadas por este libro parte de las ordenanzas municipales de los pueblos y sujetas las infracciones de sus casos á las penas nuevas que él señala, su utilidad es conocida no solo para los funcionarios designados anteriormente, sino tambien para los vecinos que deseean saber las faltas en que pueden incurrir y las penas que se les imponen, evitándoles la confusion que la lectura de un estenso tratado doctrinal pudiera acaso producirles.—Al efecto se acompaña un formulario y un estenso índice alfabético.*

*Se vende á 2 rs. y medio, en la imprenta y comercio de libros de D. Cristobal y D. José María Magallon, calle de la Virgen del Rosario núm. 99, y en la librería de Heredia calle de la Cuchillería núm. 94.*

Los baños nuevos de Fitero, se hallan abiertos, con la buena asistencia de camas y alimentos, encargado de ellos, Valentin Zapatero, su médico D. Cirilo Castro.

*Aguas y Baños minerales de Paracuellos de Jiloca en el partido de Calatayud.—Hidro.—Sulfurosas — Salinas de M. Henry.—La popularidad que gozan estas aguas debida á sus buenos efectos, ha sido causa para que el Gobierno de S. M. les dispense la proteccion que merecen estos establecimientos, y para ello en los tres años que lleva de direccion de las mismas el que suscribe, ha podido reunir una porcion de datos suficientes, que acreditan sus buenos efectos en todas las afecciones dependientes de un vicio general, y particularmente las localizadas en la piel, acompañadas de inflamacion de la misma con dolor, picor y calor intenso, tales son las diferentes especies de herpes, eczima, acné, sarna, prurigo, &c., la diatesis escrofulosa se combate perfectamente, así como tambien las oftalmias purulentas, gastralgias, ancuorreas, lencorreas, catarros crónicos, y las dependientes de obstrucciones viscerales. Sus buenos efectos se han hecho sentir en aquellas úlceras cró-*

nicas sostenidas por alguno de los vicios psorico sifilítico, como tambien en las caquecias, á consecuencia de una mala crasis de los líquidos. En fin atendiendo á los principios que las mineralizan, puede asegurarse que son las únicas en el reino que los tienen en mas cantidad, y que hayan producido mejores efectos, pues hay necesidad de debilitar su accion en aquellos sujetos irritables que no pueden soportar su uso sino en pequeñas dosis. Con objeto, pues, de obtener todos los resultados mejor posibles se han hecho en el establecimiento mejoras de consideracion, cerrando las aguas en su mismo origen, y poniendo algunas pilas para el uso esterno, lo cual unido á lo ameno del pais, facilidad en trasladarse, y la proximidad de Calatayud, hacen que sea uno de los mas concurridos del reino. La temporada principiará en 1.º de Junio, y concluirá en 31 de Setiembre. Zaragoza 4 de Mayo de 1849.—El director interino; Dr. Simon Moncin.

*Recuerdo interesante á los dolientes del Reuma.*

En la botica de la calle de la Cedacería, frente á la Iglesia de los Escolapios, continúa el depósito del acreditado bálsamo anti-reumático de Fullola, cuya virtud y eficacia para curar los dolores de reuma, es tan conocida, como lo demuestra la esperiencia, por la cual mereciendo el aprecio de S. M. D. Fernando 7.º concedió á el inventor su Real permiso y privilegio esclusivo para venderle y repararle en todos sus dominios. Lo que se anuncia al público para su conocimiento y en favor de la humanidad doliente. El inventor y sus interesados suplican á las justicias de los pueblos, SS. Curas, y secretarios de Ayuntamiento hagan saber este anuncio á sus convecinos, á fin de que los pacientes puedan aprovecharse de tan util remedio. Este específico se encuentra tambien en Calatayud, en la tienda de D. Ramon Pinilla plaza Mayor.

*En la calle de la Cadena núm. 80, en esta ciudad, habita el encargado del reloj mayor, el que hace y compone relojes de torre.*

En la imprenta del Boletín oficial calle del Temple número 32, se hallan de venta los estados para los padrones de caminos vecinales, y los de nacidos, casados y muertos.

**ZARAGOZA:**

**Imprenta Nacional.**